

RAD. 110013103004201800492
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

05 OCT. 2022

Los apoderados judiciales de las entidades demandadas formularon recurso de reposición en contra del auto de fecha 1 de septiembre del 2022 -fl. 1996/1997- por medio del cual se resolvió recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto que decreto pruebas.

Los argumentos del recurso de reposición se agregan a folios 2005, 2007 y 2010; los que básicamente se resumen en que no es procedente conceder el recurso de apelación conforme se hizo en el auto objeto de reproche.

La parte activa descurre traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandada cuyos argumentos se agregaron a folio 2013 a 2015.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición se encuentra previsto en nuestro ordenamiento procesal civil como el medio de impugnación mediante el cual se puede solicitar que quien profirió una providencia la revoque o reforme si a ello hay lugar, así mismo se indica que no es susceptible de ningún recurso el auto que decide la reposición, salvo que contenga puntos nuevos.

En el sub lite el punto nuevo es la concesión del recurso de apelación; que según los argumentos de los recurrente no procede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

El artículo 321 num. 3 del Código General del Proceso, prevé: "El que niegue el decreto o la práctica de pruebas", a diferencia de la interpretación que dan los recurrente, conforme lo establece la norma traída a colación si procede el recurso de apelación pues la "o" prevista en la mentada norma es que procede la apelación contra el auto que niegue o que decrete la práctica de pruebas y no como lo manifiestan los recurrentes, en cualquiera de los dos eventos procede la apelación, encuentra previsto en nuestro

ordenamiento procesal civil como el medio de impugnación mediante el cual se puede solicitar que quien profirió una providencia la revoque o reforme si a ello hay lugar. Por lo anterior este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELEVE:** que no es susceptible de ningún recurso el auto que decide la reposición, salvo que contenga puntos nuevos. **NO REVOCAR** el auto de fecha 1 de septiembre del 2022 -fl. 1996/1997-.

Notifíquese

El Juez

RAD. 110013103004201800492
RECURSO DE REPOSICION

German Peña Beltrán
GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. *85*

Hoy

El Srio. **06 OCT 2022**

Ruth of (2)
RUTH MARGARITA MIRANDA P.

RAD. 110013103004201800492
RECURSO DE REPOSICION

GERMAN PEÑA BELTRAN

CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No.

Hoy

El Srio.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

RAD. 110013103004201800492
RECURSO DE REPOSICION

RUTH MARGARITA MIRANDA P.